

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1759, DE
2005.**

Santiago,

CIRCULAR N°

A todo el mercado asegurador

Considerando que el asegurado tiene derecho a ser informado en forma clara y suficiente sobre la extensión de los riesgos que transfiere al asegurador, que se opone a la claridad y transparencia en la oferta y comercialización de seguros la inclusión de información ajena a las condiciones de la póliza en Solicitudes de Incorporación y Certificados de Cobertura, esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en la letra a) del artículo 4° de D.L. 3.538, y letra m) del artículo 3° del D.F.L. 251, ha estimado conveniente modificar la Circular Número 1759 que imparte instrucciones sobre información y atención a los asegurados de seguros contratados en forma colectiva:

Modifícase el Título III, de la siguiente forma:

Reemplázase el número 1 del Título III por el siguiente:

“La propuesta o solicitud de incorporación deberá ser independiente de toda otra operación, negocio o producto, y requerirá siempre de firma separada por cada cobertura efectivamente contratada. No se podrá incorporar en la solicitud de seguro o certificado de cobertura información, descripciones, o referencias a servicios o coberturas distintos a los efectivamente ofrecidos y contratados por el asegurado”.

Vigencia: Las presentes instrucciones entran en vigencia a contar del plazo de 90 días hábiles de su dictación.

GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE